

RECURSO DE REVISIÓN

Sujeto obligado: Ayuntamiento de Torreón

Recurrente: Elías Agüero Díaz Durán

Expediente: 93/2013

Consejero Instructor: Jesús Homero Flores Mier

Visto el expediente formado con motivo del recurso de revisión número 93/2013, promovido por el usuario registrado en el sistema INFOCOAHUILA con el nombre de Elías Agüero Díaz Durán, en contra de la respuesta otorgada por el Ayuntamiento de Torreón, se procede a dictar la presente resolución con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

PRIMERO.- SOLICITUD. En fecha veintitrés (23) de julio del año dos mil trece, el usuario registrado en el sistema INFOCOAHUILA bajo el nombre de Elías Agüero Díaz Durán, presentó de manera electrónica la solicitud de información número de folio 00212613 dirigida al Ayuntamiento de Torreón; en dicha solicitud se requería lo siguiente:

"copia del reglamento interior de la oficina del centro histórico de torreón, coah."(SIC).

SEGUNDO.- RESPUESTA. En fecha veintitrés (23) de agosto del año dos mil trece, el sujeto obligado da respuesta a la solicitud de información, a la cual anexa el "Reglamento de Protección y Conservación del Conjunto Histórico y Patrimonio Construido del Municipio de Torreón, Coahuila el cual se compone de setenta (70) artículos y cuatro (04) artículos transitorios:

DIRECCIÓN GENERAL DE OBRAS PÚBLICAS
OFICIO N° DGOP/388/2013
EXP. No. UTM 215/2013

LIC. LOURDES ELGADILLO TRESPALACIOS
TITULAR DE LA UNIDAD
DE TRANSPARENCIA MUNICIPAL
PRESENTE. -

En atención a su oficio numero CMT 1025/26072013/215 de fecha 26 de Julio de 2013, recibido por esta Dirección General de Obras Publicas, de conformidad con los artículos 8º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 106 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila.

Tocante a la información solicitada por Usted a esta Dirección General de Obras Publicas, hago de su conocimiento que, se proporciona copia del Reglamento Interior de la Oficina del Centro Histórico de Torreón, Coahuila, el cual se anexa al presente oficio.

Sin otro asunto en lo particular, me despido de Usted, enviándole un cordial saludo.

PROTESTO LO NECESARIO
Torreón, Coahuila, a 20 de Agosto de 2013.
DIRECTOR GENERAL DE OBRAS PÚBLICAS
DE TORREÓN, COAHUILA.

LIC. MIGUEL ANGEL ALGARA ACOSTA



21331

REGLAMENTO DE PROTECCIÓN Y CONSERVACIÓN DEL CONJUNTO HISTÓRICO Y PATRIMONIO CONSTRUIDO DEL MUNICIPIO DE TORREÓN, COAHUILA

Título Primero Disposiciones generales

Capítulo I El objeto y ámbito de aplicación

Artículo 1º. El presente Reglamento es de orden público e interés general y de observancia en el Municipio de Torreón, Coahuila. Tiene por objeto establecer las bases para la Política Integral de Protección y Conservación del Conjunto Histórico de la Ciudad de Torreón, así como del Patrimonio Construido que corresponda, en los términos de las disposiciones aplicables, en el Municipio.

Para los efectos de este Reglamento se denominará al Conjunto Histórico de la ciudad de Torreón, como el Centro Histórico.

Artículo 2º. La aplicación de las disposiciones previstas en este Reglamento corresponderá al Ayuntamiento por conducto del Presidente Municipal de Torreón, el cual se auxiliará de la Junta de Protección y Conservación del Conjunto Histórico del Municipio.

Artículo 3º. La conservación, protección y custodia de los bienes que integran el Centro Histórico de Torreón y el Patrimonio Construido de todo el Municipio es de interés público, así como la defensa de su carácter típico y tradicional.

Artículo 4º. El Centro Histórico de Torreón comprenderá el perímetro determinado en el Decreto. El Patrimonio Construido comprenderá todos aquellos bienes que por sus características artísticas o históricas, sean o hayan sido afectos, en los términos de la ley, al patrimonio cultural del Estado.

Para los efectos del párrafo anterior, la Junta deberá elaborar los catálogos que correspondan del Patrimonio Construido del Municipio, para cuyo fin, podrá solicitar el apoyo y la colaboración de las autoridades e instancias federales, estatales y municipales que correspondan.

Artículo 5º. En lo no previsto y para la interpretación del presente Reglamento se aplicarán supletoriamente las disposiciones previstas y aplicables de la Constitución General de la República; la Constitución del Estado; la Ley del Patrimonio Cultural del Estado; la Ley de Asentamientos Humanos y Desarrollo Urbano del Estado; la Ley General de Bienes; la Ley de Obras Públicas y su Reglamento, y demás ordenamientos legales del

TERCERO.- RECURSO DE REVISIÓN. En fecha dos (02) de septiembre del año dos mil trece, fue recibido vía electrónica el recurso de revisión RR00005713 que promueve Elías Agüero Díaz Durán, en contra de la respuesta emitida por el sujeto obligado. Como motivo de su inconformidad, el recurrente señaló que:

"el archivo digital que se me envía es una copia del REGLAMENTO DE PROTECCION Y CONSERVACION DEL CONJUNTO HISTORICO Y PATRIMONIO CONSTRUIDO DEL MUNICIPIO DE TORREON, COAHUILA, y en la solicitud folio 212613 se pide el REGLAMENTO INTERIOR DE LA OFICINA DEL CENTRO HISTORICO del cual se habla en el Art. 40, Capítulo IV 'La oficina del Centro Histórico', así como en el Artículo Transitorio Cuarto ambos del REGLAMENTO DE PROTECCION Y CONSERVACION DEL CONJUNTO HISTORICO Y PATRIMONIO CONSTRUIDO DEL MUNICIPIO DE TORREON, COAHUILA, por lo que considero no se satisface a conformidad mi solicitud de información y transparencia. Adjunto copia de la respuesta enviada."(SIC).

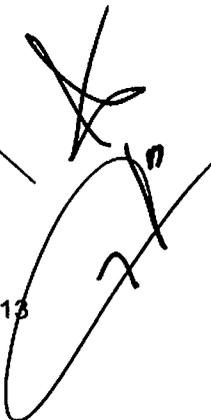
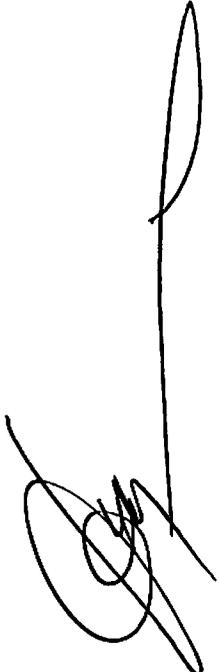
CUARTO.- TURNO. Derivado de la interposición del recurso de revisión, en fecha cinco (05) de septiembre del año dos mil trece, el Director General de este Instituto, mediante oficio ICAI/760/13, en base al acuerdo delegatorio del Consejero Presidente de fecha trece (13) de enero de dos mil nueve, en relación con el artículo 50 fracción V y 57 fracciones XV y XVI de la Ley del Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública; 126 fracción I de Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila, registró el aludido recurso bajo el número de expediente 93/2013, y lo turnó para los efectos legales correspondientes al Consejero Jesús Homero Flores Mier, quien fungiría como instructor.

QUINTO.- ADMISIÓN Y VISTA PARA LA CONTESTACIÓN. El día cinco (05) de septiembre del año dos mil trece, el Consejero Instructor, Jesús Homero Flores Mier, con fundamento en los artículos 120 fracción VI y 126 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila,

admitió a trámite el recurso de revisión. Además, dio vista al Ayuntamiento de Torreón, para que mediante contestación fundada y motivada, manifestara lo que a sus intereses conviniera.

SEXTO.- RECEPCIÓN DE LA CONTESTACIÓN. Mediante escrito recibido en las oficinas del Instituto, el sujeto obligado, por conducto de la licenciada Lourdes Delgadillo Trespacios, Titular de la Unidad de Transparencia Municipal formuló la contestación al recurso de revisión en los siguientes términos:

[A large diagonal line is drawn across the page, indicating that the content of this section has been redacted.]





Dirección General de Contraloría Municipal
Torreón, Coah. A 10 de septiembre del 2013
OFICIO No. CMI 13/8 10092013-215
Asunto: Informe
Recurrente: Elías Agüero Díaz Durán
Clasificación Pública
Folio Solicitud: 00212613
Folio Recurso: RR00005713
Exp. ICAI: 93/2013
Exp. UIM: 215/2013

LIC. JESÚS HOMERO FLORES MIER
CONSEJERO INSTRUCTOR
INSTITUTO COAHUILENSE DE ACCESO A LA INFORMACIÓN
PRESENTE.

Por medio del presente escrito, me permito dar contestación al recurso de revisión número RR00005713 del expediente ICAI 93/2013 recibido en esta Unidad de Transparencia el día 10 de septiembre del año en curso del cual se comprende la solicitud con folio 00212613 interpuesta por el usuario Elías Agüero Díaz Durán deseando manifestar lo siguiente:

Que con fundamento en lo establecido dentro del artículo 126, Fracción III de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila, en relación a las consideraciones de hecho y derecho expresadas por el ahora recurrente, contesto a las mismas por esta vía:

PRIMERO.- El recurrente presentó solicitud de información por el sistema electrónico denominado "INFOCOAHUILA" registrándose con folio 00212613 con fecha del 23 de julio del 2013 en la cual solicita "copia del reglamento interior de la oficina del centro histórico de torreón coah."

SEGUNDO.- Una vez analizada la solicitud de información esta Unidad de Transparencia envía a la Dirección de Obras Públicas dicha petición para su atención y respuesta

TERCERO.- Con fecha del 20 de agosto se recibe en estas oficinas oficio con folio DGOP/388/2013 firmado por el Lic. Miguel Ángel Algara Acosta, Director General de Obras Públicas en el cual se proporciona el Reglamento Interior de la Oficina del Centro Histórico de Torreón, Coahuila

CUARTO.- Con fecha 05 de septiembre del 2013 fue dictada la admisión de un recurso de revisión el cual obra en el expediente ICAI 93/2013, recibido el día 10 de septiembre del mismo año en esta Unidad de Transparencia. De los agravios expresados por el hoy recurrente se desprende que se encuentra inconforme por "El archivo que se me envía es una copia del REGLAMENTO DE PROTECCIÓN Y CONSERVACIÓN DEL CONJUNTO HISTÓRICO Y PATRIMONIO CONSTRUIDO DEL MUNICIPIO DE TORREÓN COAHUILA y en la solicitud folio 212613 se pide el REGLAMENTO INTERIOR DE LA OFICINA DEL CENTRO HISTÓRICO"



TORREÓN
gentetrabajando

Por lo anterior esta Unidad envía al solicitante el REGIAMETNO DE PROTECCIÓN Y CONSERVACIÓN DEL CONJUNTO HISTORICO Y PATRIMONIO CONSTRUIDO DEL MUNICIPIO DE OTREÓN, COAHUILA nombre oficial del documento requerido dentro de la solicitud de información antes mencionado

Además

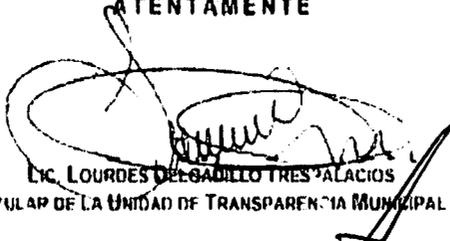
Para dar respuesta a dicha petición se fundamenta dentro de lo establecido en la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila dentro del **Capítulo Noveno, Artículo 111** "La obligación de dar acceso a la información se tendrá por cumplida cuando la información se entregue al solicitante en medios electrónicos, ésta se ponga a su disposición para consulta en el sitio en que se encuentra, o bien mediante la expedición de copias simples o certificadas. El acceso a la información se dará solamente en la forma en que lo permita el documento de que se trate." **Artículo 112** "Los sujetos obligados entregarán documentos que se encuentren en sus archivos. La obligación de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés particular del solicitante. Sin perjuicio de lo anterior, las entidades públicas deberán sistematizar la información"

Por lo que exponiendo tal virtud, se considera que este R Ayuntamiento de Torreón a través de esta Unidad de Transparencia, ha dado respuesta a la solicitud 00192713 la cual fue proporcionada y es verificable, el presente recurso de revisión deberá ser sobreseído de acuerdo al Artículo 130 fracción II, de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila

Respetablemente solicitamos a ustedes, H. Consejeros:

- a) Se nos tenga por desahogada la contestación fundada y motivada que se recibió en esta Unidad
- b) Se tenga como CONFIRMADA la respuesta proporcionada al recurrente en virtud de que se proporciono fundamentada, con las manifestaciones expresadas en este libelo, de conformidad al Artículo 127 Fracción II del ordenamiento en mención.

ATENTAMENTE


LIC. LOURDES DELGADO TORRES PALACIOS
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA MUNICIPAL

Una vez expuesto lo anterior, se somete a los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- Es competente el Consejo General de este Instituto para conocer del presente asunto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 6 fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7 primer párrafo y cuarto párrafo fracciones I, II, y VII, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza; 4, 10, 31 y 40 fracción II inciso 4 de la Ley del Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública, así como los artículos 120, 121, 122, 123, 124 y 126 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila. Lo anterior en virtud de que la presente controversia planteada es en materia de acceso a la información pública.

SEGUNDO.- El presente recurso de revisión fue promovido oportunamente, de conformidad con el artículo 122 fracción I de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila, toda vez que dispone que el plazo de interposición del recurso de revisión es de quince días hábiles contados a partir del día siguiente al de la fecha de notificación de la respuesta a la solicitud de información.

En el caso particular, la respuesta recurrida fue comunicada el día veintitrés (23) de agosto del año dos mil trece, de acuerdo con las constancias que obran en el expediente. En consecuencia, el plazo de quince días hábiles para la interposición del recurso de revisión inició a partir del día veintiséis (26) de agosto del año dos mil trece y concluyó el día trece (13) de septiembre del año dos mil trece, por lo tanto, si el recurso de revisión fue oficialmente presentado el día dos (02) de septiembre del año dos mil trece, tal y como se advierte del acuse de recibo localizable en el expediente en que se actúa, se concluye que el recurso de revisión fue promovido oportunamente.

TERCERO.- Previo al estudio de los agravios que expresa el inconforme, corresponde hacerlo respecto a las causales de improcedencia o sobreseimiento que hagan valer las partes o se adviertan de oficio por ser una cuestión de orden público y de estudio preferente.

Al no advertirse ninguna causal de improcedencia o sobreseimiento ni alegarse ninguna por parte del sujeto obligado, es procedente estudiar los agravios planteados por el recurrente o lo que este Instituto supla en términos del artículo 125 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila.

CUARTO.- La solicitud del hoy recurrente se conforma de la siguiente petición: "*copia del reglamento interior de la oficina del centro histórico de torreón, coah.*"(SIC).

A lo que el sujeto obligado responde anexando el "Reglamento de Protección y Conservación del Conjunto Histórico y Patrimonio Construido del Municipio de Torreón, Coahuila el cual se compone de setenta (70) artículos y cuatro (04) artículos transitorios.

El recurrente se inconforma de la respuesta del sujeto obligado alegando que: "*el archivo digital que se me envía es una copia del REGLAMENTO DE PROTECCION Y CONSERVACION DEL CONJUNTO HISTORICO Y PATRIMONIO CONSTRUIDO DEL MUNICIPIO DE TORREON, COAHUILA, y en la solicitud folio 212613 se pide el REGLAMENTO INTERIOR DE LA OFICINA DEL CENTRO HISTORICO del cual se habla en el Art. 40, Capítulo IV 'La oficina del Centro Histórico', así como en el Artículo Transitorio Cuarto ambos del REGLAMENTO DE PROTECCION Y CONSERVACION DEL CONJUNTO HISTORICO Y PATRIMONIO CONSTRUIDO DEL MUNICIPIO DE TORREON, COAHUILA, por lo que considero no se satisface a conformidad mi solicitud de información y transparencia. Adjunto copia de la respuesta enviada.*"(SIC).

QUINTO.- El sujeto obligado entrega el "Reglamento de Protección y Conservación del Conjunto Histórico y Patrimonio Construido del Municipio de Torreón, Coahuila" mientras que en la solicitud de acceso a la información se solicita el "Reglamento Interior de la Oficina del Centro Histórico de Torreón, Coahuila"

EL Reglamento de Protección y Conservación del Conjunto Histórico y Patrimonio Construido del Municipio de Torreón, Coahuila (anexo a la respuesta del sujeto obligado) estipula en su artículo 40 y en su artículo 4 transitorio:

Artículo 40.- Los lineamientos de organización y operación, así como las atribuciones y funciones de la oficina del Centro Histórico deberán establecerse en el Reglamento interior que para tal efecto se expida.

Cuarto Transitorio.- El Reglamento Interior de la Oficina del Centro Histórico, deberá emitirse en un plazo máximo de noventa días naturales, contados a partir de la entrada en vigor del presente Reglamento.

En atención a los anteriores artículos y toda vez que el sujeto obligado en ningún momento procesal alega la inexistencia del reglamento solicitado, se presume la existencia de dicho "Reglamento Interior de la Oficina del Centro Histórico de Torreón, Coahuila".

Los artículos 111 y 112 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila estipulan:

Artículo 111.- La obligación de dar acceso a la información se tendrá por cumplida cuando la información se entregue al solicitante en medios electrónicos, ésta se ponga a su disposición para consulta en el sitio en que se encuentra, o bien mediante la expedición de copias simples o certificadas. El acceso a la información se dará solamente en la forma en que lo permita el documento de que se trate.

Ignacio Allende y Manuel Acuña, Edificio Pharmakon, Ramos Arizpe, Coahuila, México
Tels. (844) 488-3346, 488-1344, 488-1667
www.ica.org.mx

En el caso de que la información ya esté disponible en medios electrónicos, la Unidad de Atención se lo indicará al solicitante, precisando la dirección electrónica completa del sitio donde se encuentra la información requerida, y en la medida de sus posibilidades podrá proporcionarle una impresión de la misma. En el caso de que la información solicitada ya esté disponible al público en medios impresos, tales como libros, compendios, informes, trípticos o en cualquier otro medio, se le hará saber al solicitante por escrito la fuente, el lugar y la forma en que puede consultar, reproducir o adquirir dicha información.

Artículo 112.- Los sujetos obligados entregarán documentos que se encuentren en sus archivos. La obligación de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés particular del solicitante. Sin perjuicio de lo anterior, las entidades públicas deberán sistematizar la información.

Por todo lo anteriormente expuesto, en atención a los principios de eficacia y máxima publicidad en materia de acceso a la información pública y con fundamento en el artículo 111 y 112 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila, se modifica la respuesta otorgada por el sujeto obligado, dentro del procedimiento de acceso a la información pública e instruirle para que entregue la información correspondiente a: "Copia del Reglamento Interior de la Oficina del Centro Histórico de Torreón, Coahuila", conforme a lo estipulado por la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila.

Por lo expuesto y fundado el Consejo General de este Instituto:

RESUELVE

PRIMERO.- Con fundamento en los artículos 7 y 8 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza; 4, 10, 31 y 40 fracción II, inciso 4 y fracción IV incisos 1, 3 y 4, de la Ley del Instituto Coahuilense de Acceso a la Información

Ignacio Allende y Manuel Acuña, Edificio Pharmakon, Ramos Arizpe, Coahuila, México
Tels. (844) 488-3346, 488-1344, 488-1667
www.ica.org.mx

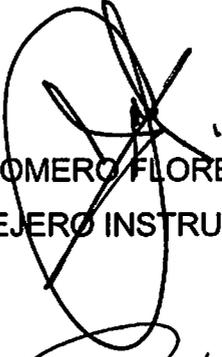
Pública; 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 98, 99, 100, 101, 106, 107, 109, 111, 112, 127 fracción II, 136 y 139 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila, **SE MODIFICA** la respuesta otorgada por el sujeto obligado, dentro del procedimiento de acceso a la información pública e instruirle para que entregue la información correspondiente a: "Copia del Reglamento Interior de la Oficina del Centro Histórico de Torreón, Coahuila", conforme a lo estipulado por la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila.

SEGUNDO.- Se instruye al sujeto obligado para que en un término no mayor a diez días hábiles, contados a partir del día siguiente a que surta efectos la notificación de la presente resolución, dé cumplimiento con la misma, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 128 fracción III de Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila.

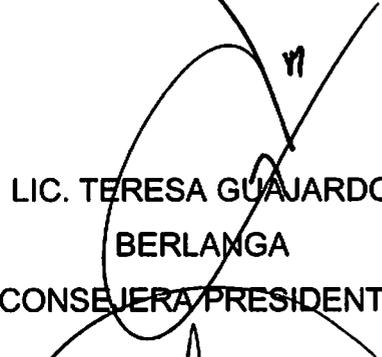
TERCERO.- Una vez que se dé cumplimiento a la presente resolución, se instruye al sujeto obligado para que, en un plazo no mayor a diez días hábiles, remita a este Instituto el debido informe sobre el cumplimiento a la presente resolución, acompañando los documentos que acrediten fehacientemente lo ordenado por la presente resolución de conformidad con lo dispuesto por el artículo 136 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila. En caso de incumplimiento de la presente resolución el instituto deberá proceder conforme al artículo 140 de la Ley en la materia.

CUARTO.- Con fundamento en el artículo 135 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila, **NOTIFÍQUESE** a las partes.

Así lo resolvieron por unanimidad, los Consejeros del Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública, Jesús Homero Flores Mier, Licenciada Teresa Guajardo Berlanga, Licenciado Alfonso Raúl Villarreal Barrera, Licenciado Luis González Briseño y Contador Público José Manuel Jiménez y Meléndez, siendo consejero instructor el primero de los mencionados, en sesión extraordinaria celebrada el veintiséis (26) de septiembre de dos mil trece, en el la ciudad de Saltillo, Coahuila, ante la fe del Secretario Técnico, Javier Diez de Urdanivia del Valle, quien certifica y da fe de todo lo actuado.



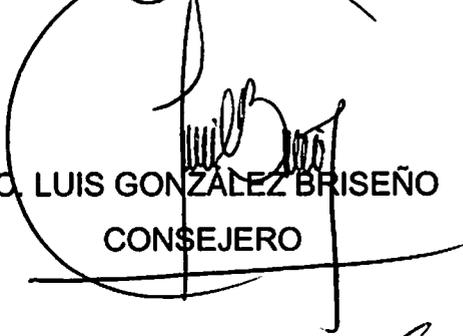
JESÚS HOMERO FLORES MIER
CONSEJERO INSTRUCTOR



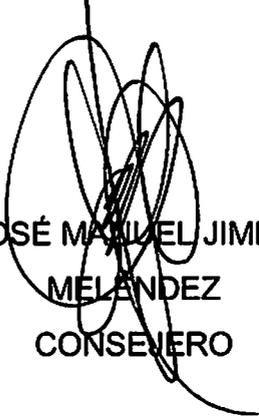
LIC. TERESA GUAJARDO
BERLANGA
CONSEJERA PRESIDENTA



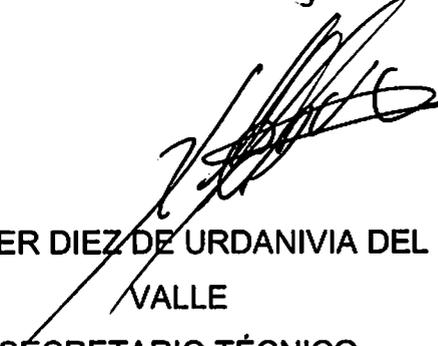
LIC. ALFONSO RAÚL VILLARREAL
BARRERA
CONSEJERA



LIC. LUIS GONZÁLEZ BRISEÑO
CONSEJERO



C.P. JOSÉ MANUEL JIMÉNEZ Y
MELÉNDEZ
CONSEJERO



JAVIER DIEZ DE URDANIVIA DEL
VALLE
SECRETARIO TÉCNICO

***HOJA DE FIRMAS DEL RECURSO DE REVISIÓN NÚMERO DE EXPEDIENTE 93/13. - SUJETO OBLIGADO.
AYUNTAMIENTO DE TORREON. RECURRENTE- ELÍAS AGÜERO DÍAZ DURÁN. CONSEJERO INSTRUCTOR Y PONENTE.-
JESÚS HOMERO FLORES MIER***